



SEREMITT
Región de Coquimbo

RESOLUCION EXENTA Nº **358** /

La Serena, 16 de Septiembre de 2011.-

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 113º del DFL Nº 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; lo establecido en la Ley Nº 18.059; y las Resoluciones Nºs 59/85 y 39/92, de este Ministerio;

CONSIDERANDO:

a) Que la Constructora Nelson Castillo, mediante ingreso Nº 2409 con fecha 26 de Agosto de 2011, ha presentado Solicitud de Suspensión de Tránsito para realizar trabajos de Pavimentación en la Comuna de Andacollo

b) Teniendo presente el Ord. Nº 121 otorgado con fecha 25 de Agosto de 2011 por la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Andacollo que autoriza la suspensión de tránsito;

c) Que en consecuencia existe una causa justificada en términos del art. 113º del DFL Nº 1 de 2007, del Mintratel, para disponer la medida de suspensión de tránsito que se establece por el presente acto administrativo;

RESUELVO:

1.- **AUTORIZASE** la suspensión de tránsito vehicular en calles, fechas y condiciones que a continuación se indican en Andacollo;

A) Vía y Tramos	B) Fecha(s)	C) Motivo	D) Tipo
-Calle Manuel de Salas entre entre Presidente Ibáñez y Luis Cruz Martínez, -Vías Alternativas: Pedro Videla Ordenes.	Hasta 25 de Diciembre 2011	Trabajos de Pavimentación	Calzada Completa

2º.- El Contratista dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 97º del DFL Nº 1 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290, al Decreto Supremo Nº 63 de 1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a las normas del "Manual de Señalización de Tránsito". Todo ello referido a una buena señalización de advertencia y/o peligro, tanto de día como de noche la que deberá contar con la aprobación de la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Andacollo. El interesado deberá dejar la vía expedita y el área circundante en las mismas condiciones en que se encontraba antes de las obras;

3º.- El ejecutante de la obra deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias, en coordinación con Carabineros y la Dirección de Tránsito de Andacollo, para llevar a buen término el trabajo y asegurar la protección de los peatones, pasajeros, conductores y vehículos, como también difundir a la ciudadanía oportunamente de la suspensión de tránsito vehicular;

4º.- El incumplimiento de las medidas de mitigación dispuestas por la Dirección de Tránsito de Andacollo dará lugar a dejar sin efecto lo resuelto mediante este acto administrativo;

5º.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el estricto cumplimiento de esta Resolución en las normas legales y reglamentarias precitadas, debiendo denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente;

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO
ABOGADO

Secretario Regional Ministerial
de Transportes y Telecomunicaciones
Región de Coquimbo

JMFC/LSF/lob.-